

ESCRITURA: 2015-1-01-07-P0

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA " KLAROLY CIA.LTDA."

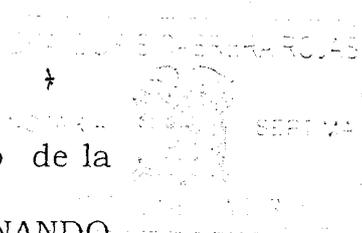
OTORGADA POR: JUAN FERNANDO AGUILERA MUÑOZ Y
OTROS.

CUANTIA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay,
República del Ecuador, primero septiembre del dos mil
quince, ante mi **DOCTORA DORIS CABRERA ROJAS**
Notaria **SÉPTIMA** del Cantón cuenca, Comparecen a la
celebración de la presente escritura los señores: **JUAN**
FERNANDO AGUILERA MUÑOZ, casado, con cédula de
Identidad número cero uno cero uno uno cuatro seis

U^k

cuatro cero guion cinco, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, la señora **ROSANA MALO AGUILERA** casada con cédula de Identidad número cero uno cero dos ocho cinco seis cuatro cero guion ocho y el señor **CLAUDIO MANUEL DE JESUS PATIÑO LEDESMA**, casado con cédula de Identidad número cero uno cero cero cero dos nueve dos ocho guion nueve ecuatorianos, mayores de edad capaces ante la ley domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "KLAROLY CIA.LTDA.", la que se regirá por las leyes vigentes en el país, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contiene la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA:**

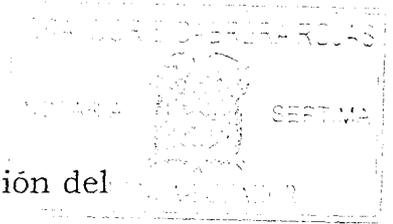


COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: JUAN FERNANDO AGUILERA MUÑOZ, casado, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, la señora ROSANA MALO AGUILERA casada y el señor CLAUDIO MANUEL DE JESUS PATIÑO LEDESMA, casado, ecuatorianos, mayores de edad capaces ante la ley domiciliados en la ciudad de Cuenca, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y manifiestan que todas las cláusulas contenidas en este Instrumento Público son declaradas bajo la solemnidad de juramento. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Declarán su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada "KLAROLY CIA.LTDA.", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías sus reglamentos y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "KLAROLY CÍA. LTDA."**

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- Constitúyase una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de " KLAROLY CIA.LTDA."

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es

la ciudad de Cuenca y por resolución de la Junta General de Socios, podrán establecerse sucursales, agencias; oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme la Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social realizar actividades de educación inicial esto es el cuidado, la enseñanza, el acompañamiento y el desarrollo integral a niños y niñas hasta los 5 años de edad, fomentando actividades como el control de tareas, tutorías, enseñanza en materias que presenten dificultad para su aprendizaje, ofreciendo un servicio de, alimentación, cuidado diario en un horario extendido hasta las 18h00 de la tarde, brindando actividades deportivas, académicas de esparcimiento, recreación y educación. En definitiva se dedicará a la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con el objeto social de la compañía o con cualquier actividad conexas con los mismos, que no esté prohibido por las leyes ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público en el País o en el extranjero, que sean necesarios o



convenientes para la más amplia y eficaz consecución del objeto social de la compañía, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a estas, adquirir y poseer acciones participaciones u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Cuenca. Podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en CUATROSCIENTAS participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y éste Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente y por el

Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS: La Compañía puede aumentar de capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE: El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de conformidad con la Ley. ARTÍCULO OCHO: Los socios de la Compañía participarán en las utilidades o pérdidas que ésta genere, en proporción a su capital pagado. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha y número de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la



expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el Interesado solicitará por escrito al Gerente, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la sesión celebre por escritura pública y acorde a las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley. ARTICULO

TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

**CAPITULO
TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO**

CATORCE.- Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: A) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño; se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto. B) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización. C) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación D) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus

aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIEZ Y

SIETE.- La administración de la compañía se ejerce por

medio de los siguientes órganos: La Junta General de

Socios, el Presidente y el Gerente. Sección Uno.- De la

Junta General de Socios. **ARTICULO DIEZ Y OCHO.-** La

Junta General de Socios es el órgano supremo de la

compañía y está integrada por los socios legalmente

convocados y reunidos en el número suficiente para

formar quórum. **ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.-** Las

sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de

la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar

sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de

la Junta Universal, esto es que, la Junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar

dentro del territorio nacional para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente, todo el capital social

y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad y acepten por unanimidad la

celebración de la Junta entendiéndose así legalmente

convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum



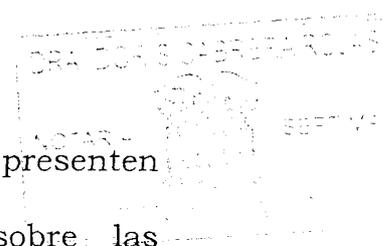
establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTE Y CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de la Junta General de Socios. se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeras escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria

ha sido hecha legalmente así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de Junta General de Socios: A) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; B) Nombrará al Presidente y Gerente señalándoles sus remuneraciones y los removerá por causas justificadas; C) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; D) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades. E) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; F) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. G) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. H) Interpretación de



carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; I) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía J) Aprobar los reglamentos de la compañía K) Aprobar el presupuesto de la compañía. L) Resolver la creación o supresión de agencias, representaciones y oficinas de la compañía. LL) Designar a los empleados de la compañía M) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente: **ARTICULO**

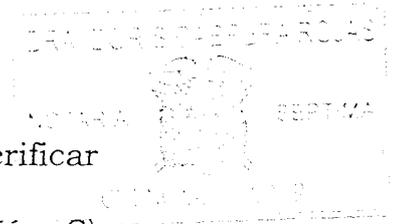
VEINTE Y OCHO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTE Y**

NUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: A) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; B) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; C) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la

aplicación de las políticas de la entidad; D) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dura la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. E) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo. F) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil G) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes o valores de la compañía; H) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios.

Sección Tres.- Del Gerente; ARTICULO TREINTA.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. La relación del Gerente para con la compañía será la de mandatario, sujeta al derecho común.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: A) Representar judicial y



extrajudicialmente a la compañía; B) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; C) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; D) Suscribir todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras, hasta el monto sobre el cual tiene autorización, superado este monto deberá pedir autorización a la Junta General de socios; E) Para hipotecar o preñar bienes de propiedad de la compañía requiere autorización de la Junta General. F) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; G) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; H) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; I) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; J) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva. K) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento

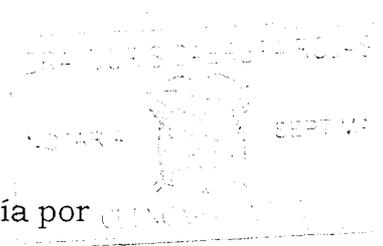
temporal o definitiva. L) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO**

QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y**

TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA.- APORTES: En cumplimiento de lo que establece el artículo CIENTO UNO de la Ley orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil publicado en el Suplemento del Registro Oficial número doscientos cuarenta y nueve de fecha martes veinte de mayo del dos mil catorce que sustituye el artículo ciento tres de la ley de Compañías, los comparecientes otorgantes de esta escritura pública, manifestamos bajo juramento que depositaremos la



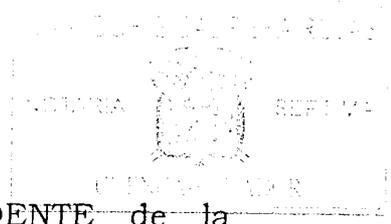
totalidad del capital suscrito y apagado de la compañía por ser aportaciones en numerario en una institución bancaria, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Juan Fernando Aguilera Muñoz	160	160	160
Rosana Malo Aguilera	160	160	160
Claudio Patiño Ledesma	80	80	80
Total	400	400	400

DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y será pagado en numerario en el ciento por ciento, es decir en la suma de CUATROSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la siguiente forma: A) El Socio, JUAN FERNANDO AGUILERA MUÑOZ suscribe CIENTO SESENTA participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, lo que da un aporte total de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y pagará mediante aporte efectivo a favor de la compañía la suma de: CIENTO

SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) La Socia ROSSANA MALO AGUILERA, suscribe CIENTO SESENTA participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, dando un aporte total de CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y pagará mediante aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. C) El Socio, CLAUDIO PATIÑO LEDESMA suscribe OCHENTA participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, lo que da un aporte total de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y pagará mediante aporte efectivo a favor de la compañía la suma de: OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **SEGUNDA.-**

NOMBRAMIENTOS Y FUNCIONES: De conformidad con lo que. Establece el artículo 106 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial numero doscientos cuarenta y nueve de fecha martes veinte de mayo del dos mil catorce, que sustituye el primer inciso del artículo ciento treinta y nueve de la Ley de



4

Compañías, se nombra como ~~PRESIDENTE~~ de la

Compañía a la señora ELIZABETH HEREDIA RODAS para

que asuma la presidencia de la Compañía con todos sus

derechos y obligaciones y como GERENTE de la Compañía

se designa a la señora ROSANA MALO AGUILERA quien

ejercherà la Representación Legal de la Compañía con todos

sus derechos y obligaciones que conlleva esta designación

de conformidad con el Estatuto social y la Ley;

nombramientos de los administradores que tendrán la

duración del periodo estatutario de dos años. **TERCERA:**

, **CUANTÍA:** La cuantía asciende a la suma de **cuatrocientos dólares** de los Estados Unidos de América.

CUARTA: Los socios contratantes manifiestan que, en

caso de que resuelvan vender sus participaciones, el socio

que desee vender las ofrecerá primeramente a los demás

socios de la compañía, de tal manera que éstos sean los

primeros en conocer tal voluntad de transferirlas. Esta

declaración no obsta que deban cumplirse los requisitos

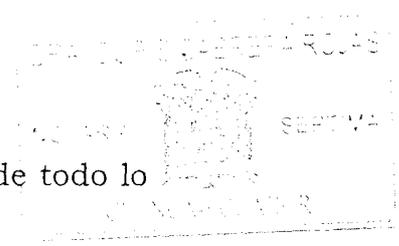
legales y reglamentarios para la aprobación de la

transferencia de participaciones por parte de todos los

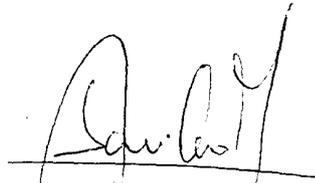
socios de la compañía. **QUINTA: AUTORIZACIÓN:** Los

socios encargan al doctor Marco Andrés Ávila Rodas,

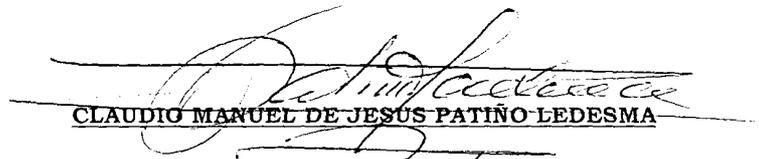
abogado, para que por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Marco Andrés Ávila Rodas, Abogado Matricula dos mil ciento treinta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio por la señora Notaria Séptima de este cantón. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirma en su



contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual DOY FE.


JUAN FERNANDO AGUILERA MUÑOZ,
5101146405


ROSANA MALO AGUILERA


CLAUDIO MANUEL DE JESUS PATIÑO LEDESMA
0100829289


LA NOTARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2015 09:50 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7706104
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0105543375 AVILA LEDESMA MARIA AUGUSTA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: KLAROLY CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	P85	ENSEÑANZA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	P8510.11	LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA O INICIAL (ES EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL QUE CONSIDERA LOS ASPECTOS COGNITIVOS, AFECTIVO, PSICOMOTRIZ, SOCIAL, DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y PERTINENCIA A LA COMUNIDAD DISEÑADA PRINCIPALMENTE PARA INTRODUCIR A LOS NIÑOS Y NIÑAS, DESDE LOS TRES AÑOS HASTA LOS CINCO AÑOS DE EDAD EN UN ENTORNO EDUCATIVO DE TIPO ESCOLAR, ES DECIR, SERVIR DE PUENTE ENTRE EL HOGAR Y EL MEDIO ESCOLAR).
OPERACION PRINCIPAL	P8549.12	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE DEBERES DIRIGIDOS, TUTORÍA ACADÉMICA, PREPARACIÓN PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD, CENTROS DE ENSEÑANZA QUE OFRECEN CURSOS DE RECUPERACIÓN Y CURSOS DE REPASO PARA EXÁMENES PROFESIONALES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/09/2015 09:50 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

17/08/2015 9.49 AM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2015 09:50 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7706104
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0105543375 AVILA LEDESMA MARIA AUGUSTA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **KLAROLY CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	P85	ENSEÑANZA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	P8510.11	LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA O INICIAL (ES EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL QUE CONSIDERA LOS ASPECTOS COGNITIVOS, AFECTIVO, PSICOMOTRIZ, SOCIAL, DE IDENTIDAD, AUTONOMÍA Y PERTINENCIA A LA COMUNIDAD DISEÑADA PRINCIPALMENTE PARA INTRODUCIR A LOS NIÑOS Y NIÑAS, DESDE LOS TRES AÑOS HASTA LOS CINCO AÑOS DE EDAD EN UN ENTORNO EDUCATIVO DE TIPO ESCOLAR, ES DECIR, SERVIR DE PUENTE ENTRE EL HOGAR Y EL MEDIO ESCOLAR).
OPERACION PRINCIPAL	P8549.12	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE DEBERES DIRIGIDOS, TUTORÍA ACADÉMICA, PREPARACIÓN PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD, CENTROS DE ENSEÑANZA QUE OFRECEN CURSOS DE RECUPERACIÓN Y CURSOS DE REPASO PARA EXÁMENES PROFESIONALES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/09/2015 09:50 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MEDICO E2333I3222

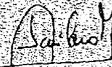
APellidos y Nombres del Padre: AGUILERA BARZALLO VICENTE

APellidos y Nombres de la Madre: MUNOZ GONZALEZ ALICIA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2015-03-02

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-03-02

01868000

DIRECTOR GENERAL:  FIRMA DEL CEDULADO: 

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA V2333V4222

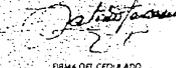
APellidos y Nombres del Padre: PATIÑO VICENTE

APellidos y Nombres de la Madre: LEDESMA LEONOR

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2014-10-17

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-10-17

191918000

DIRECTOR GENERAL:  FIRMA DEL CEDULADO: 

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA DISCAPACIDAD No. 010114640-5

APellidos y Nombres: AGUILERA MUÑOZ JUAN FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1955-11-30

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

ELIZABETH MARIA HEREDIA RODAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010002928-9

APellidos y Nombres: PATIÑO LEDESMA CLAUDIO MANUEL DE JESUS

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1947-06-05

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

ELENA AGUILERA

001 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0138

0101146405

AGUILERA MUÑOZ JUAN FERNANDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

AZUAY PROVINCIA CUENCA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2 SAGRARIO

PARROQUIA 0 ZONA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

014 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0060

0101455145

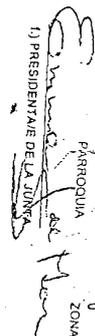
HEREDIA RODAS ELIZABETH MARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

AZUAY PROVINCIA CUENCA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1 YANUNCAY

PARROQUIA 0 ZONA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

025 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0225

0100029289

PATIÑO LEDESMA CLAUDIO MANUEL DE JESUS

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

AZUAY PROVINCIA CUENCA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1 SUCRE

PARROQUIA 0 ZONA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADA V333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MALO JUAN GERARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AGUILERA ALICIA FILOMENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2015-02-11

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-02-11

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010285640-8

APELLIDOS Y NOMBRES: MALO AGUILERA ROSANA

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY CUENCA SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO: 1976-11-03

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADO

CLAUDIO LEONARDO PATIÑO A

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 0102856408

NÚMERO DE CERTIFICADO: 029 - 0161 CÉDULA: 0102856408

MALO AGUILERA ROSANA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	SAN SEBASTIAN	
CUENCA		0
CANTÓN	BARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

[Signature]
 Dra. Doris Cabrera Rojas
 Notaria Séptima de Cuenca





Factura: 001-200-000012083



20150101007P03993

NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA

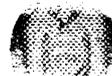
EXTRACTO

Escritura N°:		20150101007P03993					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AGUILERA MUÑOZ JUAN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101146405	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MALO AGUILERA ROSANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102856408	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	PATIÑO LEDESMA CLAUDIO MANUEL DE JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100029289	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 12330

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9343
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	764
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /CUENCA /01/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	KLAROLY CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

Maria Verónica Vázquez López
MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL